

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente subsanada dentro del termino de Ley. Sírvasse proveer. Palmira, 26 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

Palmira, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a admitirla.

Ahora bien en obedecimiento a lo dispuesto en el articulo 598 del C. G del Proceso en concordancia con la sentencia STC 15388-2019 del 13 de noviembre del año 2019 M. Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, excepto el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-169753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, como quiera que registra constitución de patrimonio de familia, tal situación hace inembargable el bien al tenor de lo dispuesto en el articulo 21 de la Ley 70 de 1931.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Mónica Bernal en contra de la heredera determinada **Sonia María Villegas Méndez**, y **herederos indeterminados del causante Jesús Alfaro Villegas Libreros**, a través de apoderada judicial.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado al demandado por el término de (20) días para que la conteste (art 369 CG del P), previa entrega de

la copia de demanda, anexos y auto admisorio. dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte actora que deberá aportar en físico la demanda y sus anexos para correr el respectivo traslado.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4. ORDENAR el embargo y retención del C.D.T. No. 0162CF0304124097 del Banco Davivienda por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000); C.D.T No. 010AB002562979 del Banco Davivienda por valor de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), Fondo de inversión colectiva No 0607016200053919 de la Fiduciaria Davivienda, embargo y secuestro del vehículo tipo automóvil con placas No. IZT 172 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali, vehículo tipo motocicleta con placas No. AJS34E inscrita en la Secretaria de tránsito y transporte de Palmira.

5. ABSTENERSE de ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No.378-169753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, como quiera que registra constitución de patrimonio de familia.

7. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Jesús Alfaro Villegas Libreros, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

8. RECONOCER personería jurídica a Matilde Castro Omez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.660.696 y tarjeta profesional No. 37050 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de octubre de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8270a579ebe25883876a9b4ba53169cd0b50f87ecbc5b1764f556ecd97a0e4
75

Documento generado en 26/10/2021 07:15:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>